

LEY 20.066 ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. DEFINICION.

Lo primero que debemos tener presente es a que nos referimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar y en ese sentido la Ley lo define como, *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”*.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta anteriormente referida ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Así mismo, constituyen violencia intrafamiliar todo maltrato ejercido en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.

En base a lo dicho anteriormente los sujetos protegidos por la ley, son, **cónyuge, ex cónyuges, conviviente, ex conviviente, padre o madre de hijo común**, aunque no haya existido convivencia. Se incluyen por igual a **los parientes del ofensor, de su cónyuge o actual conviviente, en su línea recta (toda la**



ascendencia y descendencia) o colaterales hasta la relación tíos / tías/ sobrinos / sobrinas, y además, cualquier otra persona que sea menor de edad, adulto mayor o con discapacidad que se encuentre bajo la dependencia de cualquier integrante de la familia

II. PROCEDIMIENTO

Cuando se es víctima de violencia intrafamiliar se puede recurrir a diferentes entes con el objetivo de realizar la denuncia correspondiente, como lo son los **Juzgados de Familia, Carabineros de Chile** o a la **Policía de Investigaciones y Fiscalías**, quienes tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal.

En Chile existen tres organismos con carácter judicial que se ocupan de la violencia intrafamiliar:

- Los Tribunales de familia, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito, de considerar que se configura el delito de maltrato habitual, remitirán los antecedentes al Ministerio Público
- El Ministerio Público, cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito. Este ministerio dará curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes.
- Tribunal de Garantía: en caso que el Ministerio público decida iniciar o seguir el proceso en contra del victimario.

1. En el caso que un Tribunal de Familia conozca de un juicio por violencia intrafamiliar, debe adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a su término, así como, para dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. El tribunal debe cautelar especialmente los casos en que la víctima está embarazada, sea una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Asimismo, debe considerar como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor de un inmueble que ocupe para residir,

sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios, o bien se limite su desplazamiento en su interior, por alguno de sus parientes.

2. En los casos en que se produce agresión física es de suma importancia acudir lo más pronto posible al centro asistencial más cercano para que un médico pueda constatar lesiones, para posteriormente realizar la denuncia ya sea en Carabineros, Policía de Investigaciones, o la Fiscalía entregando copia del certificado médico correspondiente, será esta última que llevara adelante una investigación y la que de requerirlo se otorguen las medidas de protección necesarias. Si es que el hecho se produce cuando ya existe una medida de protección vigente, se deberá indicar eso a la persona que registre tu denuncia, cualquiera sea la institución en que sea presentada la denuncia.

Las Medidas de protección que puede adoptar la Fiscalía en ese sentido son:

- Entrega de teléfono celular temporal con número de emergencia.
- Entrega de alarmas de ruido.
- Solicitud de ingreso a casa de acogida, si es que SERNAMEG dispone de cupos para ello.
- Reforzamiento de la seguridad del domicilio.
- Cambio temporal o definitivo de domicilio.
- Contacto telefónico prioritario con la policía.
- Rondas policiales periódicas.

El fiscal que lleva a delante la investigación una vez recabados todos los antecedentes puede deducir acusación y realizar la formalización correspondiente.



3. La formalización es la comunicación que realiza la fiscalía al imputado de que se sigue una investigación en su contra en presencia de un juez de Garantía, quien a solicitud de La Fiscalía podrá decretar diferentes medidas cautelares entre las que se encuentran:

- Prohibición al agresor(a) de permanecer en el hogar común.
- Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio, así como, a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- Prohibición de tener o portar armas.
- Ordenar su incautación.
- Asegurar la entrega de pertenencias de la víctima.
- Medidas de protección especiales a personas mayores o personas con discapacidad.

La infracción de algunas de las medidas anteriores, puede acarrear sanción penal o arresto hasta por 15 días para el ofensor.

III MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN

1. Medidas de cuidado para con los hijos

Si es que, en razón del delito sufrido, cometido en contexto de violencia intrafamiliar, crees que los hijos están expuestos a algún peligro de ser agredidos o amenazados por el/la imputado/a, se sugiere realizar algunas acciones a modo de protección:

- Informa al establecimiento educacional si existe una medida judicial de prohibición o restricción del imputado/a de acercarse a los niños.
- Solicitar que sólo sean retirados del colegio por personas autorizadas.
- Pedir



- que la información de dirección o teléfonos no sean entregados por la institución educacional a ninguna persona.
- Solicitar el nombre de alguna persona adulta del colegio, a la cual los niños puedan acudir en caso de que el imputado/a se acerque a ellos.

2. Conductas de autoprotección con la familia y cercanos

Comentar con la familia, u otras personas cercanas (amigos, vecinos), la situación que se está viviendo, teniendo presente que ellos pueden ser agentes claves protección. Conversar con familiares o amigos la posibilidad de ser recibida/o en caso de emergencia.

Si en razón del delito ya se ha concedido una medida de protección, procurar seguir las recomendaciones que la Fiscalía de Chile, a través de sus fiscales o funcionarios harán al momento de entregártela, fortaleciendo así una situación de protección y evitando la reiteración de hechos como los vividos.

3. Conductas o acciones de autoprotección en el trabajo

Informar al empleador o a algún compañero/a de trabajo acerca de la situación que se está viviendo, de modo que puedan evitar el ingreso del imputado/a, al lugar de trabajo.

Si se cuenta con los medios tecnológicos que lo permitan, registrar o grabar cualquier forma de hostigamiento que el imputado/a pueda realizar en su contra, tales como llamadas telefónicas, mensajes o correos electrónicos recurrentes o intimidantes.



4. Conductas o acciones de autoprotección a tomar en el hogar

- Mantener el teléfono de Carabineros, o del plan cuadrante, en lugares de fácil acceso, aprenderlo de memoria o programarlo en el celular, incluso con modalidad de marcación rápida (una sola tecla preasignada).
- Cambiar cerraduras o chapas de las puertas de acceso, si por una medida de protección o en forma voluntaria el imputado/a se ha alejado o cambiado del hogar común.
- Informar a la Fiscalía, o dar aviso a Carabineros si el imputado/a tiene acceso a armas de fuego.
- Identificar los lugares del domicilio que son más seguros.

5. Conductas o acciones de autoprotección a tomar si se debe dejar el hogar

- Tener planificado un lugar donde llegar en caso de emergencia.
- Tener preparada una maleta de emergencia con las cosas básicas (ropa, alimentos).
- Tener documentación relevante siempre a la mano (cédula de identidad, denuncias previas, certificados de lesiones, copia de medidas de protección otorgadas, etc.).
- Solicitar a la fiscalía que otorgue como medida de protección ser acompañada/o por Carabineros a sacar las pertenencias del hogar común, si se requiere.
- No informar al imputado/a el lugar o nuevo domicilio y manejar esta información con reserva.

